

**SALA DE LO CIVIL Y PENAL DEL TRIBUNAL  
SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA, CEUTA Y  
MELILLA**

REAL CHANCILLERIA, PLAZA NUEVA S/N, GRANADA

Tlf.: 662977340. Fax: 958002718

NIG: 1808731220220000011

Procedimiento: Causas Penales Estatutos de Autonomía 1/2022. Negociado: IM

De: D/ña. ASOCIACION ELEUTERIA

Procurador/a Sr./a.:

Letrado/a Sr./a.:

Contra D/ña.: JESUS AGUIRRE MUÑOZ

**A U T O**

**PRESIDENTE DE LA SALA EXCMO. SR.**

**MAGISTRADOS ILMOS. SRES.**

Granada, a veintitrés de  
marzo de dos mil veintidós.

Causa Especial (Estatuto de Autonomía) nº 01/2022

Ponente: Sr. Pasquau Liaño.

Dada cuenta. Dese a la representación del querellante del escrito de impugnación del recurso del Ministerio Fiscal.

**HECHOS**

**Primero.-** Por la representación procesal de la Asociación ELEUTERIAL, se interpuso querrela contra don Jesús Aguirre Muñoz, Consejero de Salud y Familias de Andalucía y otras personas indeterminadas, por la comisión de delitos de falsedad, prevaricación administrativa, coacciones y contra la integridad moral.


**Segundo.-** Se incoó la presente Causa Especial por diligencia de ordenación de 26 enero 2022, y se dio traslado para informe a la Fiscalía Superior de Andalucía, por quien se interesó la inadmisión a trámite de la querrela y el archivo de las actuaciones.

**Tercero.-** Por auto de 7 marzo 2022 se acordó la inadmisión a trámite de la querrela.

**Cuarto.-** Por la querellante se interpuso recurso de súplica. Admitido a trámite, se dio traslado al Ministerio Fiscal por quien se interesó su desestimación.



Código Seguro De Verificación:	8Y12VR6NGG3XMDDLPPVT5MTV5GYMHV	Fecha	24/03/2022
Firmado Por			
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	1/2





RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Único.- La recurrente considera que no puede inadmitirse a trámite una querella sin haberse practicado las diligencias necesarias para comprobar la veracidad de los hechos que en ella se narran.

Tal planteamiento ignora el razonamiento sobre el que se ha basado la inadmisión.

En el fundamento de derecho segundo del auto recurrido se aclara que aunque los hechos expuestos en la querella resultasen hipotéticamente probados, carecerían notoriamente de relevancia penal. Ello comporta la inadmisión, pues ninguna utilidad penal tendría comprobar si tales hechos son o no ciertos.

La inadmisión no se acuerda por que, como afirma la recurrente, la Sala haya "validado" el valor diagnóstico de las pruebas PCR. Ningún razonamiento aparece en el recurso de súplica referido al argumento contenido en el mencionado fundamento de derecho segundo es decir, sobre la diferencia entre el valor diagnóstico y la pertinencia de la utilización a efectos epidemiológicos de la información obtenida mediante pruebas PCR; ni sobre la ratificación judicial de las medidas acordadas; ni tampoco sobre la generalizada utilización en todas las Administraciones de la información obtenida con dichas pruebas.

El recurso por tanto ha de desestimarse, con remisión a los argumentos del auto recurrido.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación al caso, la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, actuando como Sala de lo Penal,

DISPONE

Que ha de desestimarse el recurso de súplica interpuesto por la querellante contra el auto de inadmisión a trámite de la querella.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal, a la querellante, y al querellado.

Así por este auto, que es firme, lo acuerdan, mandan y firman el Excmo Sr. Presidente y los Ilmos. Sres. Magistrados de la Sala al inicio relacionados.



Código Seguro De Verificación:	8Y12VR6NGG3XMDDLPPVT5MTV5GYMHV	Fecha	24/03/2022
Firmado Por			
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	2/2

